



## **USO DE LA GALLINAZA Y POLLINAZA PARA LA FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS Y ACONDICIONADORES DE SUELOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, aclara los términos señalados en la circular de fecha 1 de junio de 2007 según la cual, las personas naturales o jurídicas interesadas en registrarse como productores de acondicionadores orgánicos de suelos a partir de gallinaza o pollinaza, deben cumplir con lo establecido en la Resolución 150 del 21 de enero de 2003 y en la Norma ICONTEC - NTC 5167. Los interesados en procesar la gallinaza o la pollinaza como fertilizante o acondicionador de suelos, deberán cumplir además, con el control de calidad solicitado por el ICA y cumplir con la Norma ICONTEC - NTC 5167 para obtener el registro de marca. Dicha información será incluida en el registro para efectos del control técnico - sanitario.

Los avicultores están en la obligación de dar cumplimiento al artículo 8 de la Resolución 1937 de 2003, mediante el cual en la granja avícola, la gallinaza o pollinaza se debe someter a un proceso de sanitización o cualquier otro proceso que garantice la reducción del riesgo sanitario y evite la transmisión o distribución de agentes patógenos.

Los avicultores que comercialicen la gallinaza o pollinaza como materia prima (previo proceso obligatorio de sanitización), no estarán obligados a registrarse ante el ICA, ni a cumplir con lo consignado en la Resolución ICA No 150 de 2003. Los compradores (centros de acopio o agricultores) tendrán la responsabilidad de estabilizar este material para su posterior uso.

Para su uso en la agricultura la gallinaza o pollinaza, deberá someterse a procesos de estabilización agronómica tales como: compostaje, fermentación, tratamiento térmico o cualquier otro método, Dicho proceso podrá ser realizado al interior de las granjas avícolas o fuera de ellas.

Los demás términos establecidos en la circular de fecha 1 de junio de 2007 permanecerán vigentes.